

VISTO

La solicitud del Sr. Guillermo Luciano, sobre Autorización de Inscripción del Establecimiento de Producción Porcina de Sistema Intensivo, de su propiedad, ante el Ministerio de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Mar Chiquita solo puede autorizar el “ uso de suelo” y en este caso, a través de una vía de excepción por lo previsto en la Ordenanza 181/97, siendo la inscripción en el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires un trámite ajeno a este municipio;

Que dicho establecimiento se encuentra ubicado en el SECTOR QUINTAS, en el límite con el sector rural;

Que en la zona lindante se encuentra dos establecimientos de similares características;

Que desde el punto de vista higiénico, según el informe de la Dirección de Higiene y Bromatología de la Municipalidad de Mar Chiquita, no generaría un impacto importante;

Que se evalúa, así mismo, la generación de trabajo y apoyo a la producción;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: Autorizase por vía de excepción, al Sr. Guillermo Luciano, el uso de----- suelo de la parcela VI-B- CHACRA 7, PARCELA 11 de la Localidad de General Piran, ubicado en la zona Complementaria Agrícola Intensiva, con el fin de instalar un Establecimiento de Producción Porcina de Sistema Intensivo de acuerdo a proyecto y planos presentados ante la Secretaría de Obras Públicas Municipal.-

-----**ARTICULO 2º:** La autorización por vía de excepción tendrá un plazo perentorio de 4 -----(cuatro) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----**ARTICULO 3º:** Se otorga un plazo, no mayor a 1 (un) año, a partir de la promulgación de -----la presente , para la realización del trámite de inscripción ante el Ministerio de Asuntos Agrarios y la presentación de la Certificación

respectiva ante la Dirección de Higiene y Bromatología Municipal.

ARTICULO 4º: El no cumplimiento de lo expresado en el Articulo 3º de la presente Ordenanza, dará lugar a la anulación de la vía de excepción otorgada.

ARTICULO 5º: De forma.

ORDENANZA N° 61

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS